

PARANA, - 5 MAR 2012

VISTO:

Las disposiciones relativas a la determinación de las valuaciones de las parcelas rurales previstas en la Ley N° 8672; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° inciso c) de la Ley N° 8.672 determina el procedimiento aplicable para determinar los "Valores Unitarios Básicos" por hectárea para las parcelas rurales;

Que el Ministerio de Producción de conformidad a lo establecido en el artículo 11° de la referida Ley, ha efectuado los estudios técnicos que marca el procedimiento establecido, determinando los referidos valores para cada una de las 37 "zonas agro ecológicas económicas uniformes" del territorio de la Provincia, para el año 2012;

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 13° de la Ley N° 8.672, corresponde al Poder Ejecutivo, la aprobación los mencionados Valores Unitarios Básicos que se aplicarán para la liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural en el corriente año fiscal;

Que mediante Artículo 1° de la Ley 10.102 se dispuso la sustitución de la tabla de tramos fijada en el Inciso f) Artículo 2° de la Ley N° 9.622, estableciendo la que será de aplicación a partir del ejercicio fiscal 2012;

Que asimismo se establecerán los porcentajes de descuentos que serán aplicables bajos los conceptos de buen pagador y de pago en termino del anticipo único para el corriente año, para el Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural del corriente ejercicio, considerando lo establecido en el Artículo 64° del Código Fiscal (T.O.2006)

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébense, los "Valores Unitarios Básicos" por hectárea de la tierra libre de mejoras para las parcelas rurales, para cada una de las "zonas agro ecológicas económicas uniformes" del territorio de la Provincia, resultantes de la aplicación del mecanismo para la determinación del valor de la tierra que impone el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 8.672; los que se detallan en el "Anexo I" que integra el presente, y que serán utilizados para la emisión del Impuesto Inmobiliario Rural en el ejercicio 2012.-

ARTICULO 2°.- Establécese que sobre el Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural correspondiente al ejercicio fiscal 2012, serán de aplicación los siguientes descuentos:

- a) Por buen pagador: Cinco por Ciento (5%), a aquellos contribuyentes que hayan abonado en termino el impuesto del periodo fiscal anterior.
- b) Por pago en termino del Anticipo Único: Diez por Ciento (10%).

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

[Handwritten Signature]
ES COPIA
ADRIANA ALTAMIRANO
DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO
M.E.H.F.

ES COPIA
[Handwritten Signature]
DIANA MABEL BRODSKY
Jefa Area Decretos
Gobernación

ANEXO I
Valores de la Tierra por Zona Ecológica Económica
Período Fiscal 2012

Zona	Valor \$
1	3.196,92
2	4.155,95
3	2.165,35
4	3.492,75
5	4.674,82
6	10.942,80
7	4.800,25
8	5.865,18
9	3.308,97
10	11.316,82
11	7.299,98
12	4.432,04
13	3.134,41
14	8.176,81
15	5.519,23
16	10.058,45
17	6.465,91
18	7.843,46
19	11.781,31
20	15.917,15
21	9.179,71
22	2.814,99
23	6.305,77
24	16.709,33
25	14.674,81
26	14.291,56
27	11.284,25
28	871,53
29	435,72
30	871,53
31	871,53
32	3.983,30
33	10.083,96
34	7.496,34
35	4.937,82
36	4.871,11
37	5.198,76